



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(152)

25 de junio de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20204600040692 y 20204600044902 la señora MARÍA POSADA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.161.974, en calidad de apoderada de la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S"¹ identificada con NIT 890807173-1, remitió ante la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 083-20 "02 RESERVE" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor de:

1. Predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366, que tiene un área aproximada de trescientos setenta y siete coma cincuenta y cuatro hectáreas (377.54 Ha), ubicado en la vereda Santa Cruz, municipio Puerto Berrio, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 13/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.
2. Predio denominado "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-3186, que tiene un área aproximada de trescientas cincuenta hectáreas (350 Ha), ubicado en la vereda Santa Cruz, municipio Puerto Berrio, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 13/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.
3. Predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062, que tiene un área aproximada de seiscientos treinta y tres hectáreas (633 Ha), ubicado en la vereda Santa Cruz, municipio Puerto Berrio, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 13/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y los Certificados de Tradición y Libertad allegados, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora MARIA POSADA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.161.974, en calidad de apoderada de la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora MARIA POSADA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.161.974, en la documentación aportada, se incluyó un poder especial en el cual se confirió a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro de los predios anteriormente mencionados como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

¹ En la documentación aportada por los solicitantes se incluyó Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, referente a INVER MEJÍA MORENO S.A.S identificada con NIT. 890807173-1, ubicada en el municipio de Medellín, Antioquia. En el documento mencionado también se indica que el cargo de representante legal está a nombre de la señora Sara Moreno Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.095.674.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

Dicho poder especial fue otorgado por la señora SARA MORENO CASTRILLÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 25.095.674, en calidad de representante legal de la sociedad de la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1.

Además, en la documentación aportada se incluyó copia del acta No. 37 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad INVER MEJIA MORENO S.A.S del día 14 de mayo de 2020. En el orden del día de esta asamblea, más específicamente en el punto No. 4 se expuso: "*solicitud para realizar la transformación de los predios que conforman la Finca La Primavera en una Reserva Natural de la Sociedad Civil*", manifestando lo siguiente:

"La señora Sara Moreno Castrillón informa a los accionistas que el señor Carlos Eduardo Mejía Moreno solicita autorización para que los predios que conforman la Finca Primavera sean transformados en una Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Las matrículas de los predios a afectar son las siguientes:

- 019-11366
- 019-3186
- 019-2062

Se escucha la propuesta y posteriormente se dispone a votación por parte de los socios. Dicha proposición es votada por el 100% de los socios de la compañía los cuales determinan aprobar el aval"

Después de analizar dichos documentos, se corroboró que los mismos cumplen con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora MARIA POSADA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.161.974 en el trámite correspondiente, y evidencian la intención explícita de la totalidad de los accionistas de la sociedad INVER MEJIA MORENO S.A.S identificada con NIT 890807173-1 para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los predios anteriormente mencionados.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad de:

1. Predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366.
2. Predio denominado "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-3186.
3. Predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062.

En el marco de dicho análisis, se corroboraron las siguientes limitaciones al dominio:

1. **Predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366.**

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-01-1992 Radicación: 051

Doc: ESCRITURA 4345 DEL 1991-12-17 00:00:00 NOTARIA DE ITAGUI VALOR ACTO: \$2.538.000

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE AREA: 42.300 M2. DE MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO RESTREPO JULIO MARTIN

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-07-1995 Radicación: 589

Doc: ESCRITURA 3237 DEL 1995-05-17 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$9.612.000

ESPECIFICACION: 320 CONSTITUCION SERVIDUMBRE OLEODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE DE MAYOR EXTENSION AREA: 53.400 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO MESA JAIME ALBERTO

A: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED NIT. 860002426

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-11-1996 Radicación: 1160

Doc: ESCRITURA 4317 DEL 1995-10-09 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 CESION SERVIDUMBRE OLEODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE (SEGUN ESCRITURA # 3237/1995 NOTARIA 15 DE MEDELLIN. AREA: 53.400 M2 EN ESTE Y OTROS LOTES) DE MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED NIT. 860002426

A: OLEODUCTO CENTRAL S A

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-11-1996 Radicación: 1161

Doc: ESCRITURA 3608 DEL 1996-09-03 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C
VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 901 ACLARACION ESCRITURA # 4317/1995 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A LA CUANTIA (CLAUSULA DECIMA PRIMERA) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITD

A: OLEODUCTO CENTRAL S A

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-06-1999 Radicación: 556

Doc: ESCRITURA 147 DEL 1998-03-13 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$7.950.762

ESPECIFICACION: 342 CONSTITUCION COSERDUMBRE OLEODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE SEGUN ESCRITURA # 4345/1991 NOTARIA DE ITAGUI DE MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLEODUCTO DE COLOMBIA S A (ODC)

A: OLEODUCTO CENTRAL S A (OCENSA)

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015², se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 4345 DEL 1991-12-17 NOTARIA DE ITAGUI
- ESCRITURA 3237 DEL 1995-05-17 NOTARIA 15 DE MEDELLIN
- ESCRITURA 4317 DEL 1995-10-09 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C
- ESCRITURA 3608 DEL 1996-09-03 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20**

- ESCRITURA 147 DEL 1998-03-13 NOTARIA DE PUERTO BERRIO

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

2. Predio denominado "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-3186.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-01-1992 Radicación: 052

Doc: ESCRITURA 4346 DEL 1991-12-17 00:00:00 NOTARIA DE ITAGUI VALOR ACTO: \$3.630.000

ESPECIFICACION: 320 **CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE OLEODUCTO Y TRANSITO (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DUQUE GUSTAVO X

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-07-1993 Radicación: 522

Doc: ESCRITURA 1178 DEL 1993-03-30 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO:

\$5.200.000

ESPECIFICACION: 101 **COMPRA VENTA DE ESTE Y OTRO LOTE 50% PARA EL 1 Y 50% PARA LOS RESTANTES (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DUQUE GUSTAVO

A: SIERRA DIAZ BERNARDA CECILIA X

A: DIAZ DE SIERRA FANNY X

A: SIERRA DIAZ ANDRES BERNARDINO X

A: HACIENDA PALESTINA LTDA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-01-1994 Radicación: 086

Doc: ESCRITURA 6020 DEL 1993-12-22 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO:

\$5.000.000

ESPECIFICACION: 351 **COMPRA-VENTA MITAD DE ESTE Y OTRO LOTE (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA DIAZ BERNARDA CECILIA

DE: SIERRA DIAZ ANDRES BERNARDINO

DE: DIAZ DE SIERRA FANNY

A: HACIENDA PALESTINA LTDA X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-03-1995 Radicación: 168

Doc: ESCRITURA 742 DEL 1995-02-07 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO:

\$13.275.000

ESPECIFICACION: 320 **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO. (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HACIENDA PALESTINA LTDA X

A: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20**

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 253
Doc: ESCRITURA 353 DEL 1995-06-06 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO:
\$648.000
ESPECIFICACION: **320 CONSTITUCION SERVIDUMBRE PERMANENTE DE CAMINO Y
TRANSITO AREA: 55.000 M2. (LIMITACION AL DOMINIO)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)
DE: HACIENDA PALESTINA LTDA X
A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 254
Doc: ESCRITURA 354 DEL 1995-06-06 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO:
\$480.000
ESPECIFICACION: **320 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE CAMINIO Y TRANSITO
PERMANENTE. AREA: 55.000M2. (LIMITACION AL DOMINIO)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)
DE: HACIENDA PALESTINA LTDA X
A: OLEODUCTO DE COLOMBIA LTDA

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 20-11-1996 Radicación: 1160
Doc: ESCRITURA 4317 DEL 1995-10-09 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: **320 CESION SERVIDUMBRE OLEODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE
SEGUN ESCRITURA # 742 AREA: 73.750M2 Y OTROS LOTES. (LIMITACION AL DOMINIO)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)
DE: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA)
A: OLEODUCTO CENTRAL S A

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 20-11-1996 Radicación: 1161
Doc: ESCRITURA 3608 DEL 1996-09-03 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA
VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: **916 ACLARACION ESCRITURA 4317 DE LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA
REFERENTE A LA CUANTIA. (OTRO)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)
DE: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED
DE: OLEODUCTO CENTRAL S A
A: OLEODUCTO CENTRAL S A

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 29-06-1999 Radicación: 00556
Doc: ESCRITURA 147 DEL 1998-03-13 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO:
\$11.371.657
ESPECIFICACION: **320 CONSTITUCION COSERVIDUMBRE EN SERVIDUMBRE DE
OLEODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE POR ESCRITURA N. 4346 -DEL 17-12-91 NOT.
ITAGUI. (LIMITACION AL DOMINIO)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)
DE: OLEODUCTO DE COLOMBIA S A (ODC)
A: OLEODUCTO CENTRAL S A (OCENSA)

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 20-04-2015 Radicación: 2015-019-6-681

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

Doc: ESCRITURA 219 DEL 2015-04-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$518.300.000

*ESPECIFICACION: 0125 **COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)***

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO BOLIVAR CHABELLY CC 1037642968

A: INVERSIONES MEJIA MOIRENO S.A. NIT. 8908071731 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-3186; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 4346 DEL 1991-12-17 NOTARIA DE ITAGUI
- ESCRITURA 1178 DEL 1993-03-30 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
- ESCRITURA 6020 DEL 1993-12-22 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
- ESCRITURA 742 DEL 1995-02-07 NOTARIA 15 DE MEDELLIN
- ESCRITURA 353 DEL 1995-06-06 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO
- ESCRITURA 354 DEL 1995-06-06 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO
- ESCRITURA 4317 DEL 1995-10-09 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA
- ESCRITURA 3608 DEL 1996-09-03 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA
- ESCRITURA 147 DEL 1998-03-13 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO
- ESCRITURA 219 DEL 2015-04-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

3. Predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-01-1994 Radicación: 086

Doc: ESCRITURA 6020 DEL 1993-12-22 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.000.000

*ESPECIFICACION: 351 **COMPRA-VENTA MITAD DE ESTE Y OTRO LOTE (LIMITACION AL DOMINIO)***

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA DIAZ BERNARDA CECILIA

DE: SIERRA DIAZ ANDRES BERNARDINO

DE: DIAZ DE SIERRA FANNY

A: HACIENDA PALESTINA LTDA X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "La

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

2. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015⁴, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 6020 DEL 1993-12-22 NOTARIA 20 DE MEDELLIN

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "02 RESERVE", a favor de:

1. Predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366.
2. Predio denominado "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-3186.
3. Predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062.

Será un total de ochocientos cincuenta y cinco coma quinientos siete hectáreas (855,507 Ha).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- La información cartográfica aportada por los solicitantes no incluyó fuente de información.
- La información cartográfica aportada por los solicitantes no incluyó sistema de referencia.
- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se incluyó el área de cada predio
- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se incluyó el área de cada zonificación por cada predio.
- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se especifica cuáles son los predios susceptibles de registro, teniendo en cuenta que en cada polígono se puede evidenciar más de un predio.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica⁵.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

3. *Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

⁵ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “02 RESERVE” RNSC 083-20

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁶.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado de los predios anteriormente mencionados, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁸ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

⁶ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

⁷ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

⁸ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL “02 RESERVE” RNSC 083-20**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de los predios, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “02 RESERVE”, a favor de

1. Predio denominado “Rural” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366.
2. Predio denominado “La Primavera” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-3186.
3. Predio denominado “La Alicia” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062.

Predios ubicados en la vereda Santa Cruz, municipio Puerto Berrio, departamento de Antioquia, solicitado por la señora MARÍA POSADA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.161.974, en calidad

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

de apoderada de la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora MARÍA POSADA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.161.974, en calidad de apoderada de la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:
 - a. **Predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366:**
 - ESCRITURA 4345 DEL 1991-12-17 NOTARIA DE ITAGUI
 - ESCRITURA 3237 DEL 1995-05-17 NOTARIA 15 DE MEDELLIN
 - ESCRITURA 4317 DEL 1995-10-09 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C
 - ESCRITURA 3608 DEL 1996-09-03 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C
 - ESCRITURA 147 DEL 1998-03-13 NOTARIA DE PUERTO BERRIO
 - b. **Predio denominado "La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-3186:**
 - ESCRITURA 4346 DEL 1991-12-17 NOTARIA DE ITAGUI
 - ESCRITURA 1178 DEL 1993-03-30 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
 - ESCRITURA 6020 DEL 1993-12-22 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
 - ESCRITURA 742 DEL 1995-02-07 NOTARIA 15 DE MEDELLIN
 - ESCRITURA 353 DEL 1995-06-06 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO
 - ESCRITURA 354 DEL 1995-06-06 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO
 - ESCRITURA 4317 DEL 1995-10-09 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA
 - ESCRITURA 3608 DEL 1996-09-03 00:00:00 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA
 - ESCRITURA 147 DEL 1998-03-13 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO
 - ESCRITURA 219 DEL 2015-04-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO
 - c. **Predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062:**
 - ESCRITURA 6020 DEL 1993-12-22 NOTARIA 20 DE MEDELLIN
2. Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica¹⁰.
3. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano¹¹.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado de los predios anteriormente mencionados, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín

¹⁰ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

¹¹ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁴ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Berrio y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales**, la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

¹² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. ~~En su defecto~~, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "02 RESERVE" RNSC 083-20

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto del presente acto administrativo se realizará una vez se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA POSADA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.161.974, en calidad de apoderada de la sociedad "**INVER MEJIA MORENO S.A.S**" identificada con NIT 890807173-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.06.25 17:01:00
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proy ectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Rev isó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEA SGM
Ex pediente: RNSC 083-20 '02 RESERVE'